

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXIV Legislatura

PROMOVENTE.- DIP. LAURA PAULA LOPEZ SANCHEZ, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCION NACIONAL

ASUNTO RELACIONADO.- ESCRITO MEDIANTE EL CUAL PRESENTA INICIATIVA POR MODIFICACION A LA DENOMINACION DEL TITULO I Y AL ARTICULO PRIMERO QUINTO PARRAFO DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEON.

INICIADO EN SESIÓN: 22 de marzo del 2017

SE TURNÓ A LA (S) COMISIÓN (ES): Puntos Constitucionales

Lic. Mario Treviño Martínez

Oficial Mayor



**DIP. ANDRES MAURICIO CANTU RAMIREZ
PRESIDENTE DEL H. CONGRESO
DEL ESTADO DE NUEVO LEON
P R E S E N T E.-**

Los suscritos, Ciudadanos Diputados Integrantes del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 68 y 69 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, y 102, 103 y 104 de Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, ocurrimos ante esta soberanía a presentar iniciativa de reforma por modificación a **la denominación del Título I y al artículo 1 primero quinto párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León**, bajo el tenor de la siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS

El Lenguaje es todo aquel conjunto de signos y de sonidos que ha utilizado el ser humano, que nos genera una comunicación eficaz para poder comunicarse con otros individuos de su misma especie a los que manifiesta así tanto

lo que siente como lo que piensa acerca de una cuestión determinada.

El lenguaje refleja y ayuda a construir, nuestra concepción del mundo y la realidad. Es decir, los términos, las frases y el lenguaje que la gente usamos para describir la realidad, las cosas y las personas organizan nuestra estructura interpretativa de las mismas. El lenguaje juega un papel esencial a la hora de construir la visión de la realidad que comparten quienes hablan una lengua porque cuando hablamos el mismo idioma tenemos una parecida concepción del mundo, sobre todo cuando el lenguaje se aplica adecuadamente sin prejuicios o no sexista.

En este contexto, utilizar un lenguaje igualitario y no excluyente permite visibilizar a las mujeres, rompiendo con estereotipos y prejuicios sexistas; por todo ello, es necesario modificar el enfoque de las expresiones, nombrando correctamente a mujeres y hombres. Es perfectamente compatible el uso de las normas gramaticales y estilísticas con el uso no sexista de la lengua. El uso innecesario o abusivo del masculino genérico es un obstáculo a la igualdad real entre mujeres y hombres porque oculta a las mujeres y produce ambigüedad, por lo que ha de evitarse su utilización en textos y documentos.

Ahora bien, a la revisión de los cuerpos normativos vigentes en la entidad encontramos una ambigüedad surte efectos contrarios a correcto lenguaje igualitario entre hombres y mujeres en el vigente Título I y en el quinto párrafo de nuestra Constitución Estatal que desde su título y demás texto como se ilustra a continuación:

TÍTULO I
DE LOS DERECHOS DEL HOMBRE

ARTÍCULO 1.- ...

Quinto párrafo:

*El varón y la mujer son iguales ante la Ley. Ésta protegerá la integración y el desarrollo de la familia. **Cuando la terminología de género empleada en las disposiciones de observancia general sea en masculino, deberá entenderse que se refiere tanto el varón como a la mujer, salvo disposición expresa en contrario.***

De la lectura dicho precepto atenta con la igualdad entre mujeres y hombres por lo que implica eliminar dicho texto para erradicar la eliminación de toda forma de discriminación en cualquiera de los ámbitos de la vida, pues en ningún precepto legal debería de referirse a diferenciar o interpretar el género masculino con el femenino.

Por lo que en términos de la Ley de Igual entre Mujeres y Hombres del Estado de Nuevo León en su artículo 15 primer Párrafo señala lo siguiente:

Para efectos de esta Ley al Congreso del Estado, conforme a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, su Ley Orgánica y demás ordenamientos aplicables le corresponde:

I. Observar y en su caso expedir en diversos ordenamientos legales del Estado, los principios, políticas y objetivos en materia de igualdad sustantiva entre mujeres y hombres, con el objeto de generar una armonización legislativa; y

A su vez el artículo 45 párrafo segundo de la misma ley de Igual, describe:

Para los efectos de lo previsto en el artículo anterior, las autoridades estatales y municipales correspondientes, desarrollarán las siguientes acciones:

II.- Promover la utilización de un lenguaje con estrategias de género de las relaciones sociales;

En términos de lo anterior se propone suprimir una parte del texto del quinto párrafo del artículo 1, por encontrarse contrariado a los principios de la igualdad en el lenguaje para referirse al género, y como comparación en nuestra Carta Magna en el artículo 4 en el capítulo de la igualdad entre el varón

y la mujer, y dicha expresión no se encuentra previsto dicha incongruencia.

Por las razones anteriormente expuestas proponemos ante el Pleno de este H. Congreso el siguiente:

DECRETO

UNICO.- Se reforma por modificación a la denominación del Título I y al artículo 1 primero quinto párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, para quedar como sigue:

TÍTULO I

DE LOS DERECHOS HUMANOS Y SUS GARANTIAS

ARTÍCULO 1.-...

...

...

...

...

El varón y la mujer son iguales ante la Ley. Ésta protegerá la integración y el desarrollo de la familia.

...

TRANSITORIOS

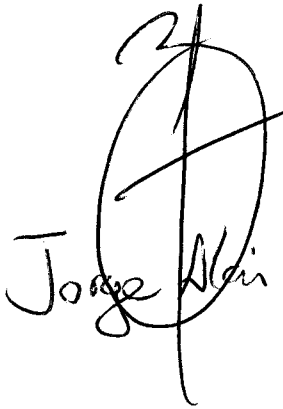
UNICO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León.

Atentamente,


Monterrey, Nuevo León, Marzo del 2017



**LAURA PAULA LOPEZ SANCHEZ
DIPUTADA LOCAL**



Jorge Alan Blanco Duran



Ma. Concepcion Landagui



Karina Barrón